



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(404)

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR 1” RNSC 176-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20204600093682 del 13/11/2020, la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR 1**", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, que cuenta con una extensión de ciento setenta y cuatro hectáreas con dos mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (174ha 2584m²), ubicado en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de octubre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 22 de noviembre de 2021.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, y en tal sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR 1**", en este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene la Representante Legal, para realizar el presente trámite, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, de propiedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1.

II. Derecho de dominio

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, se verificó que **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

III. Limitaciones al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes anotaciones limitaciones al dominio:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 1035
 Doc: ESCRITURA 320 DEL 27-02-1991 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA.
 A: PUERTA DE CORREA ROSA EMILIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-09-1993 Radicación: 905
 Doc: ESCRITURA 1466 DEL 24-06-1993 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA. CON PERMISO DE VALORIZACION
 SEGUN OFICIO N 059943 DE 09-09-93
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA.
 A: OSPINA VILLA MARIA LUZ HELENA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-11-1994 Radicación: 563
 Doc: ESCRITURA 3071 DEL 08-11-1994 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 DECLARACIONES ACLARANDO LA ESC.#320-27-02-91 EN CUANTO A LA SERVIDUMBRE PARA ESTE PREDIO QUE ES ACTIVA CON PERMISO VALORIZACION OFICIO # 063-388-27-04-94
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: PUERTA DE CORREA ROSA EMILIA
 A: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-06-1995 Radicación: 778
 Doc: ESCRITURA 989 DEL 18-04-1995 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA ESTE Y OTRO CON PERMISO VAL.OF.#069522-13-06-95
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: COMERCIAL PORVENIR LTDA.
 A: ECHEVERRI ARIAS Y CIA. S. EN C.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres y características específicas, se requiere a la solicitante del registro allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

2. Escritura Pública No.320 del 27/02/1991 de la Notaria 20 de Medellín
3. Escritura Pública No.1466 del 24/06/1993 de la Notaria 14 de Medellín
4. Escritura Pública No.3071 del 08/11/1994 de la Notaria 7 de Medellín
5. Escritura Pública No.989 del 18/04/1995 de la Notaria 7 de Medellín

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR 1**", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, será un total de **50.84 Hectáreas**.

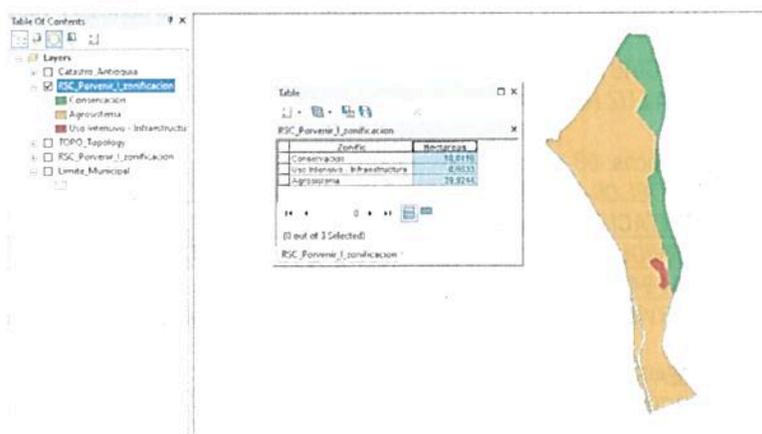


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD “EL PORVENIR 1” RNSC 176-20

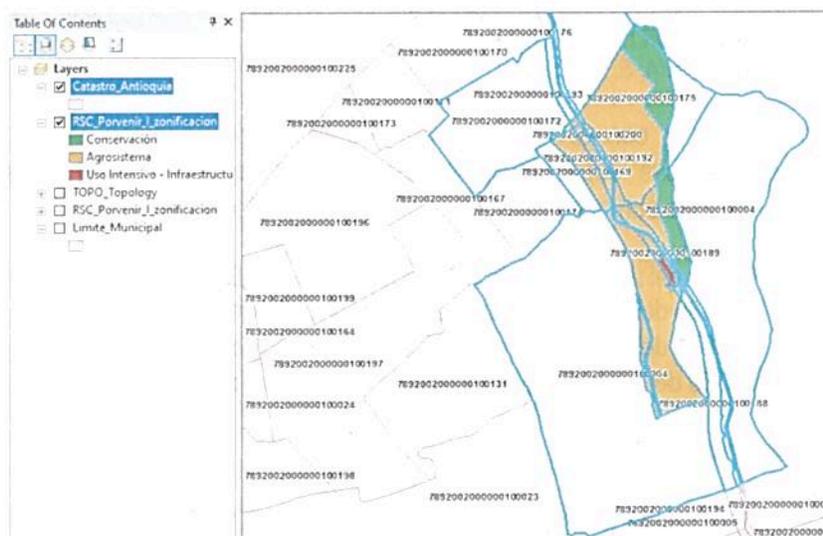
- La usuaria allega información cartográfica en formato digital .Shp, donde se evidencian errores de topología, tal y como se muestra a continuación:



- De igual manera se allega la información cartográfica donde se evidencia la zonificación del predio denominado “El Porvenir”, tal y como se muestra a continuación:



- Tras realizar el cotejo de la información cartográfica con la información catastral de Antioquia se evidenció que el shp presenta traslapes con al menos 8 predios vecinos, tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar:

6. Mapa de zonificación del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, ajustando los errores topológicos señalados anteriormente, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

7. En el caso que la fuente de información sea Catastro Antioquia, se debe allegar la certificación catastral, para el predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

¹ 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR 1", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, ubicados en el Municipio de Támesis, del departamento de Antioquia, solicitado la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, de propiedad "**COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1.
2. Escritura Pública No.320 del 27/02/1991 de la Notaría 20 de Medellín
3. Escritura Pública No.1466 del 24/06/1993 de la Notaría 14 de Medellín
4. Escritura Pública No.3071 del 08/11/1994 de la Notaría 7 de Medellín
5. Escritura Pública No.989 del 18/04/1995 de la Notaría 7 de Medellín
6. Mapa de zonificación del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, ajustando los errores topológicos señalados anteriormente, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

7. En el caso que la fuente de información sea Catastro Antioquia, se debe allegar la certificación catastral, para el predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Támesis** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia - realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 176-20 EL PORVENIR 1

